



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

02 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Exoneración de Cuota Alimentaria |
| Radicación: | 2021 – 00180 - 00 |
| Demandante | Hernando de Jesús Bermúdez Arboleda |
| Demandados | María Zoraida Carvajal |
| Asunto | Rechazo de Demanda |
| Auto No. | 748 |

OBJETO:

Estudiar si este Juzgado es competente para tramitar el presente proceso y si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 390) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de admitir o no la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de Apoderado Judicial por el señor **HERNANDO DE JESÚS BERMUDEZ ARBOLEDA** en contra de la señora **MARÍA ZORAIDA CARVAJAL**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda encuentra el Despacho que no es competente para tramitarla de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso que reza. “...Las peticiones de incremento,



disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”.

En este sentido debemos indicar que, de los anexos, aquí allegados se desprende que el proceso verbal sumario de fijación de alimentos, que aduce el demandante fue tramitado ante el Juzgado Promiscuo de la Victoria - Valle.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO DE JESÚS BERMUDEZ ARBOLEDA** en contra de la señora **MARÍA ZORAIDA CARVAJAL**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juzgado Promiscuo del Municipio de La Victoria - Valle conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CUMPLIDA la orden anterior, realizar los registros correspondientes **CANCELAR** la radicación del expediente y **ARCHIVAR** el mismo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 135

Cartago, 03 de agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d85c1c94202885d1f0af7543c929f16fcab41349eb9b4e74bb3101675375a1**

Documento generado en 02/08/2021 03:54:58 PM